

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

EXP. EXP. 2017-528 DEMANDANTE: Álvaro Rudulfo Weber Sanabria vs Demandado: Hersilia Sanabria Vida de Weber - PARTICION

10/1

ABOGADA ERIKA MARCELA REY <consultajuridica2018@gmail.com>

Jue 25/03/2021 17:00

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

↩ ↪ ⏪ ⏩ ...

REXP. 2017-528 HERSILIA SA...
438 KB

Bogotá, 25 de marzo de 2021

Señor:

Juez 22 de Familia de Bogotá

Red. Exp. 1100131100222017-0052800

Demandante: Álvaro Rudulfo Weber Sanabria

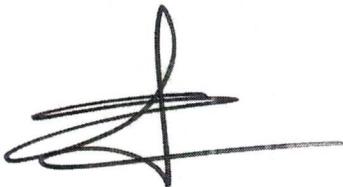
Demandado: Hersilia Sanabria Vida de Weber

REF: Remite partición

Erika Marcela Rey Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía 102071628 con tarjeta profesional 223810 de Bogotá, en calidad de partidora del presente proceso me permito remitir escrito de partición de acuerdo a lo ordenado por el Despacho (en 34 folios).

Asimismo, me permito solicitar cita al Despacho para hacer entrega física del trabajo de partición.

Cordialmente,



ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

CC. 1020716728

TP. 223810 del CSJ

Cel: 3157212117

correo electrónico: consultajuridica2018@gmail.com, perikarey@gmail.co.

Responder

Reenviar

169

Señor.
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE : HERSILIA SANABRIA DE WEBER
RADICACION : 2017-528

REFERENCIA: PARTICIÓN

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1020716728 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 223810 del C.S.J., obrando como partidora, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante **HERSILIA SANABRIA DE WEBER**, designada por su Despacho, comedidamente me permito poner en su consideración el siguiente trabajo de partición:

I. ANTECEDENTES

CUADERNO PRINCIPAL DE LA DEMANDA

1. De la demanda se extrae lo siguiente:

1.1.1. El 22 de agosto de 2017, se radico demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la señora **HERSILIA SANABRIA DE WEBER** en el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá.

1.1.2. En referida demanda, se puso en conocimiento del Despacho que la señora **HERSILIA SANABRIA DE WEBER** falleció el 14 de abril de 2011, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía no. 20.407.094 y al momento de su fallecimiento tenía estado civil de viuda del señor **MAX BRUNO WEBER SHWERTZE** quien falleció el 5 de mayo de 1963 (sociedad conyugal disuelta por causa de muerte).

1.1.3. Dentro del matrimonio de los señores **HERSILIA SANABRIA DE WEBER** y **MAX BRUNO WEBER SHWERTZE**, procrearon a sus hijos:

- 1) Alvaro Rudolfo Weber Sanabria.
- 2) Bruno Federico Weber Sanabria.
- 3) Max Enrique Weber Sanabria.
- 4) María Victoria Weber Sanabria.
- 5) Roberto Weber Sanabria.

1.1.4. La señora **Hersilia Sanabria de Weber** no otorgó testamento de sus bienes.

1.1.5. El apoderado de la parte demandante informa que desde el fallecimiento de la señora **Sanabria de Weber**, el 14 de abril de 2011, el heredero **Roberto Weber**

Sanabria ha habitado en el inmueble objeto de la herencia, y recibido los cánones de arrendamiento sin participar a los demás herederos.

1.1.6. También se desconoce la existencia de otros herederos o acreedores con mejor derecho, así como también se desconoce la existencia de pasivos a cargo de la sucesión.

1.1.7. Se solicitaron las medidas cautelares previas de embargo y secuestre de lo siguiente:

1) Del inmueble urbano ubicado en la calle 2 sur no. 11-24 ,11-28 y 11-30 de la ciudad de Bogotá con matrícula inmobiliaria 50S-40063728.

2) De los cánones de arrendamiento que renta el bien inmueble objeto de litigio, ubicado en la calle 2 sur no. 11-24,11-28 y 11-30 de la ciudad de Bogotá con matrícula inmobiliaria 50S-400063728.

1.1.8. Según la demanda la masa herencial (relación de bienes) es:

PARTIDA PRIMERA: El pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897, otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS²., y se encuentra comprendida con los linderos: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2^a Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en menor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública No. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) del Circulo de Bogotá, matriculada al folio 050-0842749.

AVALUO: Para efectos de esta sucesión el inmueble el valor tomado es el AVALUO CATASTRAL en el año 2017 en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$256.938.000.00).

PARTIDA SEGUNDA: Los canones de arrendamiento que renta el inmueble MAT. de la primera partida, inmuebles de 4 plantas distribuidos así:

170

- Primer piso: Dos (2) locales comerciales.
- Segundo piso: Dos (2) apartamentos.
- Tercero piso: Dos (2) apartamentos.
- Cuarto piso: Dos (2) apartamentos.

AVALUO: Los cánones se consideran por un valor aproximado TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE, (\$300.000.000.00) una vez quedan con tal gravamen, en lo sucesivo, deberán ser consignados a órdenes del Juzgado competente.

PASIVO:

Se desconoce el total de pasivo a liquidar por lo tanto es cero.....(\$0.00)
TOTAL DEL PASIVO.....\$0.00

TOTAL ACTIVO BRUTO: QUINIENTOS CINCUENTA Y SIES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$556.938.000.00)

1.1.9. Mediante auto de 1 de septiembre del mismo año, se inadmitió la demanda con el objeto de que se allegara:

- 1) Registro Civil del presunto heredero Roberto Weber Sanabria.
- 2) Aporte el inventario y avalúo de los bienes de acuerdo con lo previsto en el numeral 5º del artículo 489 de C.G.P.
- 3) De lo subsanado, aporte copia para el traslado y el archivo de la demanda.

1.1.10. En escrito de subsanación, donde se allega escrito de inventario de bienes relictos, deudas y compensaciones de la herencia se informa lo siguiente:

PARTIDA PRIMERA: El pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá. El inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS²., y se encuentra comprendida con los linderos: **POR EL FRENTE:** En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. **POR EL FONDO:** En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. **POR EL COSTADO DERECHO:** En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en menor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública No. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) del Circulo de Bogotá, matriculada al folio 050-0842749.

AVALUO: Para efectos de esta sucesión el inmueble el valor tomado es el AVALUO CATASTRAL en el año 2017 en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$256.938.000.00).

PARTIDA SEGUNDA: Los cánones de arrendamiento que renta el inmueble MAT. No. 050-0842749 de la primera partida, inmueble 4 plantas distribuidos así:

- **La suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, por concepto de canon de arrendamiento un local comercial No. 1, ubicado en el PRIMER PISO, desde el catorce (14) de Abril de 2011 hasta agosto de 2017, **la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$76.000.000).**
- **La suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, por concepto de canon de arrendamiento un local comercial No. 2, ubicado en el PRIMER PISO, desde el catorce (14) de Abril de 2011 hasta agosto de 2017, **la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$76.000.000).**
- **La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000)**, por concepto de canon de arrendamiento APARTAMENTO No. 1 ubicado en el SEGUNDO PISO del inmueble catorce (14) de Abril de 2011 hasta agosto de 2017, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (45.600.000).
- **La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000)**, por concepto de canon de arrendamiento **APARTAMENTO No. 2** ubicado en el SEGUNDO PISO del inmueble catorce (14) de Abril de 2011 hasta agosto de 2017, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (45.600.000).
- **La suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**, por concepto de canon de arrendamiento **APARTAMENTO No. 1** ubicado en el TERCER PISO del inmueble catorce (14) de Abril de 2011 hasta agosto de 2017, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$38.000.000).
- **La suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**, por concepto de canon de arrendamiento **APARTAMENTO No. 2** ubicado en el TERCER PISO del inmueble catorce (14) de Abril de 2011 hasta agosto de 2017, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$38.000.000).

- **La suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**, por concepto de canon de arrendamiento **APARTAMENTO No. 1** ubicado en el CUARTO PISO del inmueble catorce (14) de Abril de 2011 hasta agosto de 2017, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$38.000.000).
- **La suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**, por concepto de canon de arrendamiento **APARTAMENTO No. 1** ubicado en el CUARTO PISO del inmueble catorce (14) de Abril de 2011 hasta agosto de 2017, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$38.000.000).

AVALUO: Los cánones se consideran por un valor aproximado TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE, (\$395.200.000.00), una vez queden con tal gravamen, en lo sucesivo, deberán ser consignados a órdenes del Juzgado competente.

PASIVO DE LA SUCESIÓN:

1. Pendiente de pago de impuesto del predial año 2013, CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 4.783.000) DEL PREDIO CALLE 2 sur No. 11-24, 11-28 y 11-30.

2. Pendiente de pago de impuesto del predial año 2014, CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 4.174.000) DEL PREDIO CALLE 2 sur No. 11-24, 11-28 y 11-30.

3. Pendiente de pago de impuesto del predial año 2015, CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.629.000) DEL PREDIO CALLE 2 sur No. 11-24, 11-28 y 11-30.

4. Pendiente de pago de impuesto del predial año 2016, CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.041.000) DEL PREDIO CALLE 2 sur No. 11-24, 11-28 y 11-30.

5. Pendiente de pago de impuesto del predial año 2017, CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.685.000) DEL PREDIO CALLE 2 sur No. 11-24, 11-28 y 11-30.

TOTAL DEL PASIVO\$18.942.000

TOTAL ACTIVO BRUTO: SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$652.138.000.00).

1.2. Por auto de 30 de octubre de 2017 (fl. 38), se declara abierto y radicado el proceso de sucesión de la señora HERSILIA SANABRIA DE VIUDA DE WEBER, se reconoce como heredero de la causante al señor ÁLVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA y se ordena emplazar.

Asimismo, se ordenó que por Secretaría se libre oficio para la Secretaría de Hacienda y la DIAN, y notificar la providencia a los herederos BRUNO FEDERICO, MAX ENRIQUE, MARÍA VICTORIA Y ROBERTO WEBER SANABRIA.

1.2.1. En auto de 21 de marzo de 2018 (fl. 51), se entiende notificado personalmente al señor Max Enrique Weber Sanabria y teniendo en cuenta que no cumplió con lo previsto en el artículo 492 del Código General del Proceso, se entiende POR REPUDIADA la herencia. Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de octubre de 2017 dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia.

1.2.2. Mediante auto de 18 de junio de 2018, se reconoce como heredero al señor Max Enrique Weber Sanabria como heredero en calidad de hijo de la señora HERSILIA SANABRIA DE WEBER quien acepta la herencia con beneficio de inventario y no se tendrá en cuenta el repudio señalado en providencia de 21 de marzo (fl.56).

1.2.3. En auto de 31 de julio del mismo año (fl. 62), se requiere a la vocera judicial para que luego de los 30 días siguientes a la publicación del proveído continúe con el trámite de notificación so pena de considerar terminado el proceso por desistimiento tácito de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

1.2.4. Por auto de 8 de noviembre de 2018, el Despacho entiendo por no notificado al señor ROBERTO WEBER SANABRIA puesto que la comunicación no cumple con los parámetros previsto en el artículo 429 del C.G.P. (fl. 68).

1.2.5. Mediante auto de 24 de marzo de 2019 (fl. 75), se requiere que se allegue registro Civil de Nacimiento del señor JIMMY ENRIQUE WEBER en el que conste el reconocimiento paterno efectuado por MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA o en su defecto el registro de matrimonio de sus progenitores.

1.2.6. En auto de 31 de mayo de 2019, se reconoce al señor JIMMY ENRIQUE WEBER SANABRIA como sucesor procesal del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA en virtud de lo previsto en el artículo 1370 del Código Civil.

Asimismo, se entiende notificado por aviso al señor ROBERTO WEBER SANABRIA, sin presentar escrito de aceptación o repudio de la herencia dentro del término concedido, por tanto se entiende por repudiada la herencia que le fuere ciferda.

1.2.7. Por auto que reposa en folio 97 del proceso, se corrige el nombre del sucesor procesal como JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ.

1.2.8. A folio 101 del cuaderno principal, reposa Despacho Comisorio No. 00019 en donde se ordena la práctica de inspección judicial a los inmuebles ubicados en la calle 2ª sur Nos. 11-30 (local comercial), 11-24 (local comercial) y 11-28

MZ

apartamentos 201, 202, 301,401 y 402 identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40063728 de la ciudad de Bogotá.

1.2.9. En auto de 9 de septiembre de 2019, dispone fijar como fecha y hora para celebrar audiencia de inventarios y avalúos para el día 11 de febrero de 2020 a las 3:30 p.m., de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

1.2.10. Por audiencia de 11 de febrero de 2020, se declara abierta audiencia de publica del artículo 501 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la doctora Angy Tatiana Henao Muñoz como poderdante de los señores Erwin, Alvaro y Rocío del Pilar Weber Sáenz y a ellos como hijos del señor Max Enrique Weber Sanabria (en representación).

De igual manera, se suspende la audiencia y se programa para el día 24 de abril de 2020.

1.3. Mediante auto de 7 de julio de 2020, teniendo en cuenta que por suspensión de términos judiciales no fue posible realizar la audiencia programada para el día 24 de abril, la misma es reprogramada para el 23 de octubre de 2020 a las 8:30 am.

1.3.1. El 23 de octubre de 2020, en audiencias de inventario y avalúos se dispuso a reconocer como activos y pasivos de la sucesión en los siguientes términos:

1. ACTIVO BRUTO HERENCIAL

PRIMERA PARTIDA: BIEN INMUEBLE ubicado en la calle 2 sur No. 11-24/28/32, con MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40063728, CHIP: AAA0002EREP, código del sector catastral 001211 13 03 000 0000 cedula 2S 11 8.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública No. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Circulo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749.

AVALUO: CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$ 406.406.000).

PARTIDA SEGUNDA: Los cánones de arrendamiento, frutos del inmueble de matrícula: 50S-40063728, de la primera partida, de 4 pisos con 2 locales y 8 apartamentos, Embargados a través del oficio 01953 y 1954 de 24 de septiembre de 2018, consignados a órdenes del juzgado 22 de familia.

Avaluó: seis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos (\$6.455.000.00)

2. PASIVO:

PRIMERA PARTIDA: IMPUESTOS PREDIALES, ADEUDOS A SECRETARIA DE HACIENDA de los años 2015, 2016, 2017, 2019 y 2020, correspondiente a la partida primera del activo social.

Avaluó VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 20, 925 000)

SEGUNDA PARTIDA: SE ADEUDA AL HEREDERO ALVARO WEBER SANABRIA LA SUMA DE TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000).

Por concepto: de pagos realizados a la contadora Juliana Salinas con c.c. 35.501.703, Tarjeta No. 66519-t-, elaboración y presentación ante la DIAN, de las declaraciones de renta del bien inmueble objeto del litigio, desde el año 2015 a la fecha, a fin de evitar sanciones. Se adjuntan pruebas del trabajo realizado.

Avaluó VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$20.925,000)

1.3.2. Por auto de 4 de febrero de 2021, se requiere a la presente partidora para que se haga presente en las instalaciones del Despacho el día 10 de febrero del año en curso para revisar el proceso.

2. CUADERNO MEDIDA CAUTELAR

2.1. En auto de 30 de octubre de 2017, el Despacho dispuso lo siguiente:

2.2. No accede a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-400063728, pues el bien citado se encuentra inscrito en patrimonio familiar.

2.3. Previo a decretar medida de cautelar respecto a los cánones de arrendamiento producidos por el bien citado, el solicitante deberá informar el nombre de los arrendatarios con el objeto de hacer efectiva la medida.

2.4. Por auto de 17 de septiembre de 2018, se Decreta el embargo de los cánones de arrendamiento que percibe el demandado del bien ubicado en la CALLE 2 SUR No. 11-30, 11-28, 11-24. Los dineros percibidos deberán ser consignados a el Juzgado 22 de Familia y para el proceso de la referencia.

2.5. En auto de 8 de noviembre de 2019, se requiere a la vocera judicial para que informe sobre el trámite dado a los oficios Nos. 1952, 1953 y 1954 de 24 de septiembre de 2018.

2.6. Mediante auto de 21 de enero de 2019, se ordena a la secretaria para que realice oficio, se niega petición de información y se requiere a la apoderada para que de cumplimiento a auto de 8 de noviembre.

2.7. En auto que obra a folio 26 del cuaderno de medida cautelar donde se ordena lo siguiente:

a. Se Decreta INSPECCIÓN JUDICIAL a los inmuebles del causante ubicados en la calle 2ª Sur nos. 11-30, 11-24 y 11-28.

b. Para el efecto se comisiona al Juez Civil Municipal Reparto de esta ciudad, a quien se libra Despacho Comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales.

1.3.8. Por auto de 11 de julio de 2019, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL ordena devolver el despacho comisorio al juzgado de origen.

1.3.9. En auto de 9 de septiembre de 2019, se ordena a la secretaria remitir Despacho Comisorio para que sea remitido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-reparto.

1.3.10. Por auto proferido por el Juzgado Cuarenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, este Despacho se abstiene de realizar la comisión en consideración a lo previsto en los artículos 37 y 171 del Código General del Proceso.

1.4. Mediante auto de 7 de julio de 2020, el Juzgado 22 de Familia de Bogotá ordena: i) que por Secretaría se libre Despacho Comisorio al Alcalde de la localidad donde se encuentren los inmuebles ubicados en la calle 2ª Sur nos. 11-30, 11-24 y 11-28; ii) por Secretaría se entregue oficio a la señora Sandra Marisela Páez Arias y , iii) Se decreten los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 2 sur no. 11-24, apartamento 202 arrendatario David Albarracín y del inmueble ubicado en la calle 2 sur no. 11-28, apartamento 302 arrendataria Luz Adriana Páez.

II. DESARROLLO DE LA PARTICIÓN OBJETO DEL PROCESO

A. PLANTEAMIENTO DEL ASUNTO SUCESORAL OBJETO DE LA PARTICIÓN, DETERMINACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

1. LEY APLICABLE A LA PARTICIÓN: en consideración a que el causante falleció el 14 de abril de 2011, en este caso es aplicable la Ley 29 de 1982.

2. ASPECTO PERSONAL Y FAMILIAR DEL CAUSANTE:

- Descendientes del causante (primer orden hereditario), los siguientes:
i) *ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA* identificado con cédula de ciudadanía No.11.374.722 de Bogotá, ii) *BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA* identificado con cédula de ciudadanía No.19.144.873 de

Bogotá, iii) el señor *MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA* quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.17.066.642 de Bogotá (Q.E.P.D.), iv) *MARÍA VICTORIA WEBER SANABRIA* identificada con cédula de ciudadanía No. 41.308.715 de Bogotá, v) *ROBERTO WEBER SANABRIA* identificado con cédula de ciudadanía No.19.068.355 de Bogotá (Q.E.P.D- repudia la herencia) . Todos los descendientes fueron reconocidos como herederos en el decurso del proceso.

- i) Los señores *ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ* identificado con cédula de ciudadanía No.79.730.001 de Bogotá, *ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ* identificado con cédula de ciudadanía 80.896.909 de Bogotá, *ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ* identificada con cédula de ciudadanía 52.873.226 de Bogotá y *JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ* identificado con cédula de ciudadanía No. 79.657.951 de Bogotá en representación del señor *MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA* (fallecido 18 de enero de 2019), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 17.066.642 de Bogotá (Q.E.P.D.).

3. RELACIONES DE PAREJA DEL CAUSANTE: Se encuentra probado en el proceso lo siguiente:

- La señora *HERSILIA SANABRIA DE WEBER* y el señor *MAX BRUNO WEBER SHWERTZE*, tuvieron 5 hijos mayores de edad llamados: i) *ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA*, ii) *BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA*, iii) *MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA* (Q.E.P.D.), iv) *MARÍA VICTORIA WEBER SANABRIA*, v) *ROBERTO WEBER SANABRIA* (Q.E.P.D-repudia la herencia). Al momento de la muerte de la causante no estaba vigente la unión, pues el señor *MAX BRUNO WEBER SHWERTZE* se encontraba fallecido desde el 5 de mayo de 1963.

4. SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL CAUSANTE Y DEL CÓNYUGE: Según lo dispuesto en la audiencia de inventario y de avalúos del 23 de octubre de 2020, la situación patrimonial se evidencia en los siguientes términos:

4.1. BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE:

En diligencia de inventarios y avalúos del 23 de octubre de 2020, con la comparecencia del apoderado, se inventariaron y avaluaron los bienes y se evidencio que existe un bien propio de la señora *HERSILIA SANABRIA DE WEBER*, especificado de la siguiente manera:

“1. ACTIVO BRUTO HERENCIAL

PRIMERA PARTIDA: PRIMERA PARTIDA: BIEN INMUEBLE ubicado en la calle 2 sur No. 11-24/28/32, con MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40063728, CHIP: AAA0002EREP, código del sector catastral 001211 13 03 000 0000 cedula 2S 11 8.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Circulo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749.

AVALUO: CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$ 406.406.000).

PARTIDA SEGUNDA: Los cánones de arrendamiento FRUTOS del inmueble de MATRICULA: 50S-40063728, de la primera partida, de 4 pisos con 2 locales y 8 apartamentos, Embargados a través del oficio 01953 y 1954 de 24 de septiembre de 2018, consignados a órdenes del juzgado 22 de familia.

Avaluó: seis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos (\$6.455.000.00)

2. PASIVO:

PRIMERA PARTIDA: IMPUESTOS PEDIALES, ADEUDOS A SECRETARIA DE HACIENDA de los años 2015, 2016, 2017, 2019 y 2020, correspondiente a la partida primera del activo social.

Avaluó VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 20,925,000)

SEGUNDA PARTIDA: SE ADEUDA AL HEREDERO ALVARO WEBER SANABRIA LA SUMA DE TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000).

POR CONCEPTO: DE PAGOS REALIZADOS A LA CONTADORA JULIANA SALINAS CON C.C. 35.501.703 TARJETA No. 66519-T-ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN ANTE LA DIAN DE LAS DECLARACIONES DE RENTA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO, DESDE EL AÑO 2015 A LA FECHA, A FIN DE EVITAR SANCIONES, se Adjuntan pruebas del trabajo realizado.

Avaluó VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$20,925,000)."

4.2. BIENES PROPIOS DEL CÓNYUGE PREVIAMENTE FALLECIDO:

En la citada audiencia de inventarios y avalúos, no se evidencio la existencia de bienes propios del señor MAX BRUNO WEBER SHWERTZE en calidad de cónyuge previamente fallecido.

4.3. BIENES SOCIALES:

Tal y como se refirió en la audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 23 de octubre de 2020, se observa que no hay bienes sociales.

4.4. RESUMEN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS PROPIOS DE LA SEÑORA HERSILIA SANABRIA DE WEBER

ACTIVO BRUTO	VALOR
PRIMERA PARTIDA: El pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS ² ., y se encuentra comprendida con los linderos: POR EL FRENTE: En 10.08 mts. con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.	\$ 406.406.000
SEGUNDA PARTIDA: Los cánones de arrendamiento FRUTOS del inmueble de MATRICULA: 50S-40063728, de la primera partida, de 4 pisos con 2 locales y 8 apartamentos, Embargados a través del oficio 01953 y 1954 de 24 de septiembre de 2018, consignados a órdenes del Juzgado 22 de Familia de Bogotá.	\$ 6.455.000
TOTAL ACTIVO	\$ 412.861.000
PASIVO BRUTO	
PRIMERA PARTIDA: IMPUESTOS PREDIALES, ADEUDOS A SECRETARIA DE HACIENDA de los años 2015, 2016, 2017, 2019 y 2020, correspondiente a la partida primera del activo social.	\$ 20.925.000
SEGUNDA PARTIDA: Se adeuda al heredero Álvaro Weber Sanabria la suma de tres millones de pesos mcte (\$ 3.000.000).	\$ 3.000.000

POR CONCEPTO: De pagos realizados a la contadora Juliana Salinas con c.c. 35.501.703 tarjeta no. 66519-t-elaboración y presentación ante la DIAN de las declaraciones de renta del bien inmueble objeto del litigio, desde el año 2015 a la fecha, a fin de evitar sanciones, se adjuntan pruebas del trabajo realizado.	
PASIVO DE LA SUCESIÓN	\$ 23.925.000
TOTAL, PASIVO	\$ 388.936.000

5. LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA:

A. PRESUPUESTOS:

5.1. EXISTENCIA DEL TESTAMENTO OTORGADO POR EL CAUSANTE: En este caso no fue otorgado testamento alguno, motivo por el cual el asunto se trata de una sucesión intestada.

5.2. EXISTENCIA DE DONACIONES: No se observa que en el presente trámite sucesoral existan donaciones por parte del causante.

5.3. ASIGNACIONES FORZOSAS: En relación con lo previsto en el artículo 1226 debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- **ALIMENTOS:** No se encuentra acreditada la obligación alimentaria.
- **PORCIÓN CONYUGAL:** No aplica.
- **LEGÍTIMA:** Descendientes de primer orden.

5.4. PASIVOS DE LA SUCESIÓN: Según lo dispuesto en la diligencia de inventarios y avalúos del 23 de octubre de 2020, se dispuso que no había pasivos en la sucesión.

B. LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

- Para la presente liquidación, son herederos los siguientes:

1. ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA, en calidad de hijo con una adjudicación por activos del 23,55% y del 1,44% para pagar los pasivos de la sucesión, para un total de adjudicar del 25%.

2. BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA, en calidad de hijo con una adjudicación por activos del 23,55% y del 1,44% para pagar los pasivos de la sucesión, para un total de adjudicar del 25%.

3. MARIA VICTORIA WEBER SANABRIA, en calidad de hija con una adjudicación por activos del 23,55 % y del 1,44% para pagar los pasivos de la sucesión, para un total de adjudicar del 25%.

4. ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ, como heredero por representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA se le adjudica por activos el 5,88% y del 0,36% para pagar los pasivos de la sucesión, para un total de adjudicar del 6,25%.

5. ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ, como heredero por representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA se le adjudica por activos el 5,88% y del 0,36 % para pagar los pasivos de la sucesión, para un total de adjudicar del 6,25%.

6. ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ, como heredera por representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA se le adjudica por activos el 5,88% y del 0,36 % para pagar los pasivos de la sucesión, para un total de adjudicar del 6,25%.

7. JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ, como heredero por representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA se le adjudica por activos el 5,88% y del 0,36% para pagar los pasivos de la sucesión, para un total de adjudicar del 6,25%.

- En relación con el señor ROBERTO WEBER SANABRIA, no se le designarán partidas teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) Lo previsto en auto de 31 de marzo de 2019, en el cual se dispuso que repudio la herencia.
 - b) En el proceso no hay constancia de que alguien lo represente.

5.6. MASA SUCESORAL:

TOTAL ACTIVO BRUTO	\$ 412.861.000
TOTAL PASIVO LÍQUIDO A ADJUDICAR A PRORRATA	\$ 23.925.000
TOTAL ACTIVO LIQUIDA A ADJUDICAR EN SUCESION	\$ 388.936.000

6. ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA

Conforme a lo anterior, la adjudicación se realiza en los siguientes términos:

6.1. ADJUDICACIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA HERENCIA

6.1.1. HIJUELA NÚMERO UNO: Para el heredero, ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.374.722 de Bogotá, le corresponde a título de Herencia la suma de noventa y siete millones doscientos treinta y cuatro mil pesos (\$97.234.000,00), para pagársela, se le adjudica el 23,925% del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaría 6 del Circulo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS².

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaría SEXTA (6) de Circulo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749. La señora HERSELINA SANABRIA VIUDA DE WEBER adquirió el inmueble en compraventa al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, mediante escritura pública No. 745 del 7 de septiembre de 1990, otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50S-40063728. El inmueble se identifica con el código catastral No. AAA003EREP.

AVALUO DEL BIEN: Este bien ha sido estimado en un valor de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$ 406.406.000).

El 23,925% de dicho bien corresponde al total de noventa y siete millones doscientos treinta y cuatro mil pesos (\$97.234.000,00).

6.1.2. HIJUELA NÚMERO DOS: Para el heredero, BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.144.873 de Bogotá, le corresponde a título de Herencia la suma de noventa y siete millones doscientos treinta y cuatro mil pesos (\$97.234.000,00), para pagársela, se le adjudica el 23,925% el pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO

(3) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS².

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Circulo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749. La señora HERSELINA SANABRIA VIUDA DE WEBER adquirió el inmueble en compraventa al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, mediante escritura pública No. 745 del 7 de septiembre de 1990, otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50S-40063728. El inmueble se identifica con el código catastral No. AAA003EREP.

AVALUO DEL BIEN: Este bien ha sido estimado en un valor de CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$ 406.406.000).

El 23,925% de dicho bien corresponde al total de noventa y siete millones doscientos treinta y cuatro mil pesos (97.234.000,00).

6.1.3. HIJUELA NÚMERO TRES: Para la heredera, MARÍA VICTORIA WEBER SANABRIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.308.715 de Bogotá, le corresponde a título de Herencia la suma de noventa y siete millones doscientos treinta y cuatro mil pesos (\$97.234.000,00), para pagársela se le adjudica el 23,925% del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS².

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el

lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Circulo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749. La señora HERSELINA SANABRIA VIUDA DE WEBER adquirió el inmueble en compraventa al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, mediante escritura pública No. 745 del 7 de septiembre de 1990, otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50S-40063728. El inmueble se identifica con el código catastral No. AAA003EREP.

AVALUO DEL BIEN: Este bien ha sido estimado en un valor de CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$406.406.000).

23,925% de dicho bien corresponde al total de noventa y siete millones doscientos treinta y cuatro mil pesos (\$97.234.000,00).

6.1.4. HIJUELA NÚMERO CUATRO: Para el señor ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.730.001 de Bogotá, actuando en representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.642 de Bogotá.(Q.E.P.D.), le corresponde a título de herencia la suma de veinticuatro millones trescientos ocho mil quinientos pesos y cero centavos (\$24.308.500,00) para pagársela se le adjudica el 5,981% del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá, debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS².

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Circulo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749. La señora HERSELINA SANABRIA

VIUDA DE WEBER adquirió el inmueble en compraventa al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, mediante escritura pública No. 745 del 7 de septiembre de 1990, otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50S-40063728. El inmueble se identifica con el código catastral No. AAA003EREP.

AVALUO DEL BIEN: Este bien ha sido estimado en un valor de CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$ 406.406.000).

El 5,981% de dicho bien corresponde al total veinticuatro millones trescientos ocho mil quinientos pesos y cero centavos (\$ 24.308.500,00).

6.1.5. HIJUELA NÚMERO CINCO: Para el señor ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.896.909 de Bogotá, actuando en representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.642 de Bogotá.(Q.E.P.D.), le corresponde a título de herencia la suma de veinticuatro millones trescientos ocho mil quinientos pesos (\$ 24.308.500,00) para pagársela se le adjudica el 5,981% del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Círculo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS².

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública No. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Círculo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749. La señora HERSELINA SANABRIA VIUDA DE WEBER adquirió el inmueble en compraventa al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, mediante escritura pública No. 745 del 7 de septiembre de 1990, otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50S-40063728. El inmueble se identifica con el código catastral No. AAA003EREP.

AVALUO DEL BIEN: Este bien ha sido estimado en un valor de CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$406.406.000).

El 5,981% de dicho bien corresponde al total veinticuatro millones trescientos ocho mil quinientos pesos (\$24.308.500,00).

6.1.6. HIJUELA NÚMERO SEIS: Para la señora ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.873.226 de Bogotá, actuando en representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.642 de Bogotá.(Q.E.P.D.), le corresponde a título de herencia la suma de veinticuatro millones trescientos ocho mil quinientos pesos (\$24.308.500,00) para pagársela se le adjudica el 5,981% del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS².

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Circulo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749. La señora HERSELINA SANABRIA VIUDA DE WEBER adquirió el inmueble en compraventa al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, mediante escritura pública No. 745 del 7 de septiembre de 1990, otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá, matricula inmobiliaria No. 50S-40063728. El inmueble se identifica con el código catastral No. AAA003EREP.

AVALUO DEL BIEN: Este bien ha sido estimado en un valor de CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$ 406.406.000).

El 5,981% de dicho bien corresponde al total veinticuatro millones trescientos ocho mil quinientos pesos y cero centavos (\$ 24.308.500,00).

6.1.7. HIJUELA NÚMERO SIETE: Para el señor JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.657.951 de Bogotá, actuando en representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.642 de Bogotá.(Q.E.P.D.), le corresponde a título de herencia la suma de veinticuatro millones trescientos ocho mil quinientos pesos y cero centavos (\$ 24.308.500,00) para pagársela se le adjudica el

5,981% el pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS².

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Circulo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749. La señora HERSELINA SANABRIA VIUDA DE WEBER adquirió el inmueble en compraventa al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, mediante escritura pública No. 745 del 7 de septiembre de 1990, otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50S-40063728. El inmueble se identifica con el código catastral No. AAA003EREP.

AVALUO DEL BIEN: Este bien ha sido estimado en un valor de CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$ 406.406.000).

El 5,98 % de dicho bien corresponde al total veinticuatro millones trescientos ocho mil quinientos pesos y cero centavos (\$ 24.308.500,00).

6.2. ADJUDICACIÓN DE LOS PASIVOS

6.2.1. HIJUELA NÚMERO UNO: Para el heredero, ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.374.722 de Bogotá, se le ADJUDICA en común y proindiviso el 25% del pasivo herencial, y con cargo al 1,448% de la masa herencial de la sucesión, por el total de cinco millones novecientos ochenta y un mil doscientos cincuenta pesos (\$5.981.250,00), discriminado así:

I) El 25% del valor adeudado a la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C., para el pago de los impuestos prediales de los años 2015, 2016, 2017, 2019 y 2020, que corresponde al valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.231.250,00), el cual será pagado con cargo al 1,287% del valor de la primera partida de los activos, esto es, del pleno derecho de

dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS².

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Circulo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749. La señora HERSELINA SANABRIA VIUDA DE WEBER adquirió el inmueble en compraventa al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, mediante escritura pública No. 745 del 7 de septiembre de 1990, otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50S-40063728. El inmueble se identifica con el código catastral No. AAA003EREP.

AVALUO DEL BIEN: Este bien ha sido estimado en un valor de CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$406.406.000).

El 1,287% de dicho bien corresponde al total de cinco millones doscientos treinta y un mil doscientos cincuenta pesos (\$5.231.250,00).

II) El 25% del valor adeudado al heredero Álvaro Weber Sanabria, que corresponde a setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000), por concepto de pagos realizados a la contadora Juliana Salinas con c.c. 35.501.703 tarjeta no. 66519-t, elaboración y presentación ante la DIAN de las declaraciones de renta del bien inmueble objeto del litigio, desde el año 2015 a la fecha. Esta suma será pagada con cargo al 0,185% del valor de la primera partida de los activos, esto es, del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS².

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Circulo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749. La señora HERSELINA SANABRIA VIUDA DE WEBER adquirió el inmueble en compraventa al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, mediante escritura pública No. 745 del 7 de septiembre de 1990, otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50S-40063728. El inmueble se identifica con el código catastral No. AAA003EREP.

AVALUO DEL BIEN: Este bien ha sido estimado en un valor de CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$406.406.000).

El 0,185% de dicho bien corresponde al total de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000).

6.2.2. HIJUELA NÚMERO DOS: Para el heredero BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.144.873 de Bogotá, se le ADJUDICA en común y proindiviso el 25% del pasivo herencial, y con cargo al 1,448% de la masa herencial de la sucesión, por el total de cinco millones novecientos ochenta y un mil doscientos cincuenta pesos (\$5.981.250,00), discriminado así:

I) El 25% del valor adeudado a la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C., para el pago de los impuestos prediales de los años 2015, 2016, 2017, 2019 y 2020, que corresponde al valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.231.250,00), el cual será pagado con cargo al 1,287% del valor de la primera partida de los activos, esto es, del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS².

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote

No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Circulo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749. La señora HERSELINA SANABRIA VIUDA DE WEBER adquirió el inmueble en compraventa al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, mediante escritura pública No. 745 del 7 de septiembre de 1990, otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50S-40063728. El inmueble se identifica con el código catastral No. AAA003EREP.

AVALUO DEL BIEN: Este bien ha sido estimado en un valor de CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$406.406.000).

El 1,287% de dicho bien corresponde al total de cinco millones doscientos treinta y un mil doscientos cincuenta pesos (\$5.231.250,00).

II) El 25% del valor adeudado al heredero Álvaro Weber Sanabria, que corresponde a setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000), por concepto de pagos realizados a la contadora Juliana Salinas con c.c. 35.501.703 tarjeta no. 66519-t, elaboración y presentación ante la DIAN de las declaraciones de renta del bien inmueble objeto del litigio, desde el año 2015 a la fecha. Esta suma será pagada con cargo al 0.185% del valor de la primera partida de los activos, esto es, del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS².

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Circulo de

Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749. La señora HERSELINA SANABRIA VIUDA DE WEBER adquirió el inmueble en compraventa al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, mediante escritura pública No. 745 del 7 de septiembre de 1990, otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50S-40063728. El inmueble se identifica con el código catastral No. AAA003EREP.

AVALUO DEL BIEN: Este bien ha sido estimado en un valor de CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$406.406.000).

El 0,185% de dicho bien corresponde al total de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000).

6.2.3. HIJUELA NÚMERO TRES: Para la heredera, MARÍA VICTORIA WEBER SANABRIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.308.715 de Bogotá, se le ADJUDICA en común y proindiviso el 25% del pasivo herencial, y con cargo al 1,448% de la masa herencial de la sucesión, por el total de cinco millones novecientos ochenta y un mil doscientos cincuenta pesos (\$5.981.250,00), discriminado así:

I) El 19,151% del valor adeudado a la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C., para el pago de los impuestos prediales de los años 2015, 2016, 2017, 2019 y 2020, que corresponde al valor de CUATRO MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.007.500,00), el cual será pagado con cargo al 0,986% del valor de la primera partida de los activos, esto es, del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaría 6 del Círculo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS².

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaría SEXTA (6) de Círculo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749. La señora HERSELINA SANABRIA VIUDA DE WEBER adquirió el inmueble en compraventa al INSTITUTO DE CRÉDITO

TERRITORIAL, mediante escritura pública No. 745 del 7 de septiembre de 1990, otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50S-40063728. El inmueble se identifica con el código catastral No. AAA003EREP.

AVALUO DEL BIEN: Este bien ha sido estimado en un valor de CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$406.406.000).

El 0,986% de dicho bien corresponde al total de cuatro millones siete mil quinientos pesos (\$4.007.500,00).

II) El 5,848% del valor adeudado a la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C., para el pago de los impuestos prediales de los años 2015, 2016, 2017, 2019 y 2020, que corresponde al valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.223.750,00), el cual será pagado con cargo al 18,958% del valor de la segunda partida de los activos, esto es, de los cánones de arrendamiento FRUTOS del inmueble de MATRICULA: 50S-40063728, de la primera partida, de 4 pisos con 2 locales y 8 apartamentos, embargados a través del oficio 01953 y 1954 de 24 de septiembre de 2018, consignados a órdenes del Juzgado 22 de Familia de Bogotá.

El valor de la partida segunda de los activos asciende a seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos (\$6.445.000). El 18,958% de esa suma de dinero corresponde a un millón doscientos veintitrés mil setecientos cincuenta pesos (\$1.223.750,00).

III) El 25% del valor adeudado al heredero Álvaro Weber Sanabria, que corresponde a setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000), por concepto de pagos realizados a la contadora Juliana Salinas con c.c. 35.501.703 tarjeta no. 66519-t, elaboración y presentación ante la DIAN de las declaraciones de renta del bien inmueble objeto del litigio, desde el año 2015 a la fecha. Esta suma será pagada con cargo al 0,185% del valor de la primera partida de los activos, esto es, del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Círculo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS².

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Circulo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749. La señora HERSELINA SANABRIA VIUDA DE WEBER adquirió el inmueble en compraventa al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, mediante escritura pública No. 745 del 7 de septiembre de 1990, otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50S-40063728. El inmueble se identifica con el código catastral No. AAA003EREP.

AVALUO DEL BIEN: Este bien ha sido estimado en un valor de CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$406.406.000).

El 0,185% de dicho bien corresponde al total de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000).

6.2.4. HIJUELA NÚMERO CUATRO: Para el heredero, ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.730.001 de Bogotá, actuando en representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.642 de Bogotá.(Q.E.P.D.), se le ADJUDICA en común y proindiviso el 6,25% del pasivo herencial, y con cargo al 0,362% de la masa herencial de la sucesión, por el total de un millón cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos doce pesos con cinco centavos (\$1.495.312,5), discriminado así:

I) El 6,25% del valor adeudado a la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C., para el pago de los impuestos prediales de los años 2015, 2016, 2017, 2019 y 2020, que corresponde al valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$1.307.812,50), el cual será pagado con cargo al 20,260% del valor de la segunda partida de los activos, esto es, de los cánones de arrendamiento FRUTOS del inmueble de MATRICULA: 50S-40063728, de la primera partida, de 4 pisos con 2 locales y 8 apartamentos, embargados a través del oficio 01953 y 1954 de 24 de septiembre de 2018, consignados a órdenes del Juzgado 22 de Familia de Bogotá.

El valor de la partida segunda de los activos asciende a seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos (\$6.445.000). El 20,260% de esa suma de dinero corresponde a un millón trescientos siete mil ochocientos doce pesos (\$1.307.812,50).

II) El 6,25% del valor adeudado al heredero Álvaro Weber Sanabria, que corresponde a CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$187.500,00), por concepto de pagos realizados a la contadora Juliana Salinas con c.c. 35.501.703 tarjeta no. 66519-t, elaboración y presentación ante la DIAN de las declaraciones de renta del bien inmueble objeto del litigio, desde el año 2015 a la fecha. Esta suma será

pagada con cargo al 0,046% del valor de la primera partida de los activos, esto es, del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS².

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Circulo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749. La señora HERSELINA SANABRIA VIUDA DE WEBER adquirió el inmueble en compraventa al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, mediante escritura pública No. 745 del 7 de septiembre de 1990, otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50S-40063728. El inmueble se identifica con el código catastral No. AAA003EREP.

AVALUO DEL BIEN: Este bien ha sido estimado en un valor de CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$406.406.000).

El 0,046% de dicho bien corresponde al total de ciento ochenta y siete mil quinientos pesos (\$187.500,00).

6.2.5. HIJUELA NÚMERO CINCO: Para el heredero, ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.896.909 de Bogotá, actuando en representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.642 de Bogotá.(Q.E.P.D.), se le ADJUDICA en común y proindiviso el 6,25% del pasivo herencial, y con cargo al 0,362% de la masa herencial de la sucesión, por el total de un millón cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos doce pesos con cinco centavos (\$1.495.312,5), discriminado así:

I) El 6,25% del valor adeudado a la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C., para el pago de los impuestos prediales de los años 2015, 2016, 2017, 2019 y 2020, que corresponde al valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$1.307.812,50), el cual será pagado con cargo al

20.260% del valor de la segunda partida de los activos, esto es, de los cánones de arrendamiento FRUTOS del inmueble de MATRICULA: 50S-40063728, de la primera partida, de 4 pisos con 2 locales y 8 apartamentos, embargados a través del oficio 01953 y 1954 de 24 de septiembre de 2018, consignados a órdenes del Juzgado 22 de Familia de Bogotá.

El valor de la partida segunda de los activos asciende a seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos (\$6.445.000). El 20,260% de esa suma de dinero corresponde a un millón trescientos siete mil ochocientos doce pesos (\$1.307.812,50).

II) El 6,25% del valor adeudado al heredero Álvaro Weber Sanabria, que corresponde a CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$187.500,00), por concepto de pagos realizados a la contadora Juliana Salinas con c.c. 35.501.703 tarjeta no. 66519-t, elaboración y presentación ante la DIAN de las declaraciones de renta del bien inmueble objeto del litigio, desde el año 2015 a la fecha. Esta suma será pagada con cargo al 0,046% del valor de la primera partida de los activos, esto es, del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS².

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Circulo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749. La señora HERSELINA SANABRIA VIUDA DE WEBER adquirió el inmueble en compraventa al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, mediante escritura pública No. 745 del 7 de septiembre de 1990, otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50S-40063728. El inmueble se identifica con el código catastral No. AAA003EREP.

AVALUO DEL BIEN: Este bien ha sido estimado en un valor de CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$406.406.000).

El 0,046% de dicho bien corresponde al total de ciento ochenta y siete mil quinientos pesos (\$187.500,00).

6.2.6. HIJUELA NÚMERO SEIS: Para la heredera, ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.873.226 de Bogotá, actuando en representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.642 de Bogotá.(Q.E.P.D.), se le ADJUDICA en común y proindiviso el 6,25% del pasivo herencial, y con cargo al 0,362% de la masa herencial de la sucesión, por el total de un millón cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos doce pesos con cinco centavos (\$1.495.312,5), discriminado así:

I) El 6,25% del valor adeudado a la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C., para el pago de los impuestos prediales de los años 2015, 2016, 2017, 2019 y 2020, que corresponde al valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$1.307.812,50), el cual será pagado con cargo al 20,260% del valor de la segunda partida de los activos, esto es, de los cánones de arrendamiento FRUTOS del inmueble de MATRICULA: 50S-40063728, de la primera partida, de 4 pisos con 2 locales y 8 apartamentos, embargados a través del oficio 01953 y 1954 de 24 de septiembre de 2018, consignados a órdenes del Juzgado 22 de Familia de Bogotá.

El valor de la partida segunda de los activos asciende a seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos (\$6.445.000). El 20,260% de esa suma de dinero corresponde a un millón trescientos siete mil ochocientos doce pesos (\$1.307.812,50).

II) El 6,25% del valor adeudado al heredero Álvaro Weber Sanabria, que corresponde a CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$187.500,00), por concepto de pagos realizados a la contadora Juliana Salinas con c.c. 35.501.703 tarjeta no. 66519-t, elaboración y presentación ante la DIAN de las declaraciones de renta del bien inmueble objeto del litigio, desde el año 2015 a la fecha. Esta suma será pagada con cargo al 0,046% del valor de la primera partida de los activos, esto es, del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS².

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Circulo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749. La señora HERSELINA SANABRIA VIUDA DE WEBER adquirió el inmueble en compraventa al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, mediante escritura pública No. 745 del 7 de septiembre de 1990, otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50S-40063728. El inmueble se identifica con el código catastral No. AAA003EREP.

AVALUO DEL BIEN: Este bien ha sido estimado en un valor de CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$406.406.000).

El 0,046% de dicho bien corresponde al total de ciento ochenta y siete mil quinientos pesos (\$187.500,00).

6.2.7. HIJUELA NÚMERO SIETE: Para el heredero, JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.657.951 de Bogotá, actuando en representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.642 de Bogotá.(Q.E.P.D.), se le ADJUDICA en común y proindiviso el 6,25% del pasivo herencial, y con cargo al 0,362% de la masa herencial de la sucesión, por el total de un millón cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos doce pesos con cinco centavos (\$1.495.312,5), discriminado así:

I) El 6,25% del valor adeudado a la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C., para el pago de los impuestos prediales de los años 2015, 2016, 2017, 2019 y 2020, que corresponde al valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$1.307.812,50), el cual será pagado con cargo al 20,260% del valor de la segunda partida de los activos, esto es, de los cánones de arrendamiento FRUTOS del inmueble de MATRICULA: 50S-40063728, de la primera partida, de 4 pisos con 2 locales y 8 apartamentos, embargados a través del oficio 01953 y 1954 de 24 de septiembre de 2018, consignados a órdenes del Juzgado 22 de Familia de Bogotá.

El valor de la partida segunda de los activos asciende a seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos (\$6.445.000). El 20,260% de esa suma de dinero corresponde a un millón trescientos siete mil ochocientos doce pesos (\$1.307.812,50).

II) El 6,25% del valor adeudado al heredero Álvaro Weber Sanabria, que corresponde a CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$187.500,00), por concepto de pagos realizados a la contadora Juliana Salinas con c.c. 35.501.703 tarjeta no. 66519-t, elaboración y presentación ante la DIAN de las declaraciones de renta del bien inmueble objeto del litigio, desde el año 2015 a la fecha. Esta suma será pagada con cargo al 0,046% del valor de la primera partida de los activos, esto es, del

pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS².

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Circulo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749. La señora HERSELINA SANABRIA VIUDA DE WEBER adquirió el inmueble en compraventa al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, mediante escritura pública No. 745 del 7 de septiembre de 1990, otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50S-40063728. El inmueble se identifica con el código catastral No. AAA003EREP.

AVALUO DEL BIEN: Este bien ha sido estimado en un valor de CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$406.406.000).

El 0,046% de dicho bien corresponde al total de ciento ochenta y siete mil quinientos pesos (\$187.500,00).

7. CUADRO DE VERIFICACIÓN

Activo bruto de la sucesión:	\$412.861.000
Activo líquido a Adjudicar en la sucesión:	\$388.936.000
ACTIVOS DE HERENCIA	\$388.936.000
HIJUELA 1 DE ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA	\$97.234.000,00
HIJUELA 2 DE BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA	\$97.234.000,00
HIJUELA 3 DE MARÍA VICTORIA WEBER SANABRIA	\$97.234.000,00
HIJUELA 4 DE ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ (REPRESENTACIÓN)	\$24.308.500,00

HIJUELA 5 DE ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ (REPRESENTACIÓN)	\$24.308.500,00
HIJUELA 6 DE ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ (REPRESENTACIÓN)	\$24.308.500,00
HIJUELA 7 DE JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ (REPRESENTANTE)	\$24.308.500,00
PASIVOS DE LA HERENCIA	\$23.925.000,00
HIJUELA 1 DE ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA	\$5.981.250
HIJUELA 2 DE BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA	\$5.981.250
HIJUELA 3 DE MARÍA VICTORIA WEBER SANABRIA	\$5.981.250
HIJUELA 4 DE ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ (REPRESENTACIÓN)	\$1.495.312,5
HIJUELA 5 DE ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ (REPRESENTACIÓN)	\$1.495.312,5
HIJUELA 6 DE ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ (REPRESENTACIÓN)	\$11.495.312,5
HIJUELA 7 DE JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ (REPRESENTANTE)	\$1.495.312,5

8. COMPROBACIÓN

Activo liquido +	Pasivo =	
\$388.936.000	\$20.925.000,00	= \$412.861.000

Activo Bruto: \$412.861.000

Sumas iguales: \$412.861.000

9. CUADROS DE LA PARTICIÓN

9.1. CUADRO HERENCIA

185

		ACTIVO BRUTO				TOTAL DE LA ASIGNACIÓN	TOTAL DE ACTIVOS Y PASIVOS	
		HEREDERO	REPRESENTANTE	PRIMERA PARTIDA	SEGUNDA PARTIDA			
ADJUDICACIÓN DEL ACTIVO LÍQUIDO		ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA		\$ 97,234,000.00		\$ 97,234,000.00	\$ 388,436,000.00	
		BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA		\$ 97,234,000.00		\$ 97,234,000.00		
		MARIA VICTORIA WEBER SANABRIA		\$ 97,234,000.00		\$ 97,234,000.00		
		MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA	ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ	\$ 24,308,500.00		\$ 24,308,500.00		
			ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ	\$ 24,308,500.00		\$ 24,308,500.00		
			ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ	\$ 24,308,500.00		\$ 24,308,500.00		
			JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ	\$ 24,308,500.00		\$ 24,308,500.00		
ADJUDICACIÓN DE PASIVOS	PARTIDA PRIMERA	ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA		\$ 5,231,250.00		\$ 5,231,250.00	\$ 20,425,000.00	
		BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA		\$ 5,231,250.00		\$ 5,231,250.00		
		MARIA VICTORIA WEBER SANABRIA		\$ 4,007,500.00		\$ 4,007,500.00		
		MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA	ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ		\$ 1,223,750.00	\$ 1,223,750.00		\$ 1,223,750.00
			ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ		\$ 1,307,812.50	\$ 1,307,812.50		\$ 1,307,812.50
	ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ			\$ 1,307,812.50	\$ 1,307,812.50	\$ 1,307,812.50		
	JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ			\$ 1,307,812.50	\$ 1,307,812.50	\$ 1,307,812.50		
	SEGUNDA PARTIDA	ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA		\$ 750,000.00		\$ 750,000.00		\$ 3,100,000.00
		BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA		\$ 750,000.00		\$ 750,000.00		
		MARIA VICTORIA WEBER SANABRIA		\$ 750,000.00		\$ 750,000.00		
MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA		ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ	\$ 187,500.00		\$ 187,500.00			
		ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ	\$ 187,500.00		\$ 187,500.00			
	ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ	\$ 187,500.00		\$ 187,500.00				
	JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ	\$ 187,500.00		\$ 187,500.00				
TOTAL				\$ 406,406,000.00	\$ 6,455,000.00	\$ 412,861,000.00	\$ 412,861,000.00	

9.1.1. CUADRO PORCENTAJES

		ACTIVO BRUTO				TOTAL DE LA ASIGNACIÓN	TOTAL DE ACTIVOS Y PASIVOS		
		HEREDERO	REPRESENTANTE	PRIMERA PARTIDA	SEGUNDA PARTIDA				
ADJUDICACIÓN DEL ACTIVO LÍQUIDO		ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA		23.925		23.551	4,21		
		BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA		23.925		23.551			
		MARIA VICTORIA WEBER SANABRIA		23.925		23.551			
		MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA	ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ	5.981		5.888			
			ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ	5.981		5.888			
			ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ	5.981		5.888			
			JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ	5.981		5.888			
ADJUDICACIÓN DE PASIVOS	PARTIDA PRIMERA	ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA		1.287		1.267	5,07		
		BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA		1.287		1.267			
		MARIA VICTORIA WEBER SANABRIA		0.986	18.958	1.267			
		MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA	ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ			20.260		0.317	
			ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ			20.260		0.317	
	ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ				20.260	0.317			
	JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ				20.260	0.317			
	SEGUNDA PARTIDA	ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA			0.185			0.182	0,73
		BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA			0.185			0.182	
		MARIA VICTORIA WEBER SANABRIA			0.185			0.182	
MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA		ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ			0.046	0.045			
		ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ			0.046	0.045			
	ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ			0.046	0.045				
	JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ			0.046	0.045				
TOTAL				100	100	100	100		

Dejo en los anteriores términos elaborada la partición, con el efecto de que se corra traslado a las partes para la consideración de ella y del Despacho.

Asimismo, me permito solicitar el pago de honorarios debido a que la labor a mi encomendada ya fue cumplida.

Señor Juez.



ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

C.C. No. 1 020.716.728 de Bogotá

T.P. No 22.3810 del C.S.J

Correo: erikarey@gmail.com /consultajuridica2018@gmail.com

Cel: 3157212117

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

INFORME 5-4-26 EN LA FECHA ANEXO EL ANTERIOR MEMORIAL,
ESTANDO EL PROCESO AL DESPACHO 18-3-26

DIANA L. CHACON CRISTANCHO
CITADORA

República de Colombia



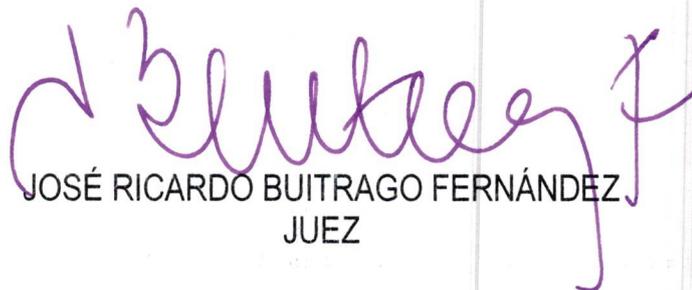
JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 27 ABR 2021

REF.- SUCESIÓN
No. 110013110022 2017 00528 00

Del trabajo de partición presentado, el despacho dispone correr traslado del mismo por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 43 de fecha 28 ABR 2021


GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario